

JGE32/2000

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
JGE/QCG/017/2000**

DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA "CAUSA CIUDADANA", A PETICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, POR POSIBLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Distrito Federal a 23 de marzo del año dos mil.

V I S T O para resolver el expediente JGE/QCG/017/2000, integrado con motivo de la solicitud de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por posibles infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuidas a la Agrupación Política Nacional "Causa Ciudadana"; y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha 29 de octubre de 1999, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número CFRPAP/46/99, signado por el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por medio del cual manifiesta que:

"Por instrucciones recibidas el día de hoy del Consejero Electoral Alonso Lujambio, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con fundamento en los artículos 86, párrafo 1, inciso I) y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de conformidad con lo establecido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los

apartados 5.3.2, incisos d) y e), 5.3.3, inciso e), 5.3.7, inciso c), 5.3.9, y 5.3.11, inciso b), del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 1998, presentado en la sesión extraordinaria del Órgano Superior de Dirección de este Instituto celebrada el 22 de septiembre próximo pasado, me dirijo a Usted en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión referida para hacer de su conocimiento los hechos que a continuación referiré, a efecto de que Usted, en su carácter de Secretario de la Junta General Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso II) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proceda, de ser el caso, a dar cuenta a dicho órgano colegiado de lo que a continuación se expone:

- 1. Con base en lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 1998.*
- 2. La revisión de los egresos realizados por las agrupaciones políticas nacionales incluyó la verificación de las operaciones efectuadas por parte de las agrupaciones políticas en el rubro 'actividades editoriales'. Para ello, se realizó la verificación documental de los comprobantes respectivos, de conformidad con los Lineamientos establecidos.*
- 3. A efecto de revisar los egresos en el rubro señalado en el numeral inmediato anterior, se solicitó a las agrupaciones políticas indicaran y presentaran muestras de sus publicaciones mensuales y trimestrales, que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales están*

obligadas a realizar. Los números de oficio mediante los cuales se realizaron tales solicitudes a las agrupaciones políticas constan en el Dictamen consolidado correspondiente.

4. Las agrupaciones políticas tuvieron un plazo de diez días para presentar la información y documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes. En el Dictamen consolidado se establece la respuesta proporcionada por cada agrupación.

5. De la revisión de la información y documentación, así como de las aclaraciones y rectificaciones proporcionadas por las agrupaciones políticas nacionales, se determinó lo siguiente:

- Las Agrupaciones Políticas Nacionales Organización Política UNO, Coordinadora Ciudadana, Causa Ciudadana, y A'PAZ Alianza Zapatista, no acreditaron haber realizado publicaciones trimestrales de carácter teórico.*
- La Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional no acreditó haber realizado publicaciones mensuales de divulgación, ni trimestrales de carácter teórico.*

6. Como resultado de lo anterior, en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los informes anuales presentados por las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 1998, se determinó que, puesto que estos hechos pueden hacer presumir una violación a lo establecido por el artículo 34, párrafo 4, en relación con el 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión daría parte al Secretario Ejecutivo del Instituto de los hechos referidos, remitiéndole al efecto todos los elementos con los que cuenta, para que lo comunique a la Junta General Ejecutiva y ésta determine, en uso de sus facultades, si es el caso instaurar un procedimiento en contra de la agrupación política, en los términos del artículo 270 del Código Electoral.

Al efecto, le suplico remitirse al Dictamen consolidado señalado, que obra en los archivos del Consejo General del Instituto, a su cargo.

Asimismo, queda a su entera disposición toda la información y documentación con los que cuenta esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de los hechos señalados, y que se encuentra señalada en los apartados correspondientes de dicho Dictamen consolidado.

...”

II.- Por acuerdo de 6 de febrero del año 2000, se tuvo por recibido el oficio número CFRPAP/46/99, se ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número al que le correspondió el JGE/QCG/017/2000, así como emplazar a la Agrupación Política Nacional “Causa Ciudadana”, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.- Por oficio número SJGE/023/2000 de fecha 7 de marzo del presente año suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el 8 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, incisos a) y l); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 83, párrafo 1, inciso j); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269; 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13; 14; 15; 16; 26; 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como los lineamientos 1; 2; 6; 8; 9; 10; 12; 13; 14 y 15 del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, se emplazó a la Agrupación Política Nacional denominada “Causa Ciudadana”, y se le corrió traslado con los documentos que aparecen relacionados en el mismo, para que en

un plazo de 5 días, contestara por escrito y aportara pruebas, en términos del artículo 270, párrafo 2; y 271, del Código Electoral.

IV.- Que el 13 de marzo del presente año el C. Ing. Jorge Arganis Díaz Leal, en su carácter de Coordinador Nacional de Administración y Finanzas de la Agrupación Política Nacional denominada "Causa Ciudadana " dentro del plazo legal, presentó el escrito en el cual manifestó lo que a su interés convino, argumentando:

"1. Con fecha 8 de marzo del año 2000, nos fue notificado en el domicilio de la Agrupación Política Nacional 'Causa Ciudadana', el oficio número SJGE/023/2000, fechado el día 7 del mismo mes y año.

*Ahora bien, tanto la cédula de notificación como el oficio SJGE/023/2000, expresamente señalan que nos corren traslado de la copia certificada del Acuerdo de Recepción dictado en el expediente JGE/QCG/017/2000 '**de fecha 6 de marzo del año 2000**'; sin embargo, de los documentos de traslado recibidos en el domicilio de mi representada el día 8 de marzo del presente año, no se encuentra el Acuerdo de Recepción '**de fecha 6 de marzo del año 2000**'; de igual manera, en los autos del expediente JGE/QCG/017/2000 no obra el Acuerdo de Recepción '**de fecha 6 de marzo del año 2000**'. Consecuentemente, se deja a mi representada en total estado de indefensión al no conocer el contenido del multicitado Acuerdo de Recepción '**de fecha 6 de marzo del año 2000**'.*

*A mayor abundamiento, resulta a todas luces improcedente iniciar el procedimiento que nos ocupa, sin que obre en autos el Acuerdo de Recepción '**de fecha 6 de marzo del año 2000**'.*

*2. AD CAUTELAM, suponiendo sin reconocer que el Acuerdo de recepción '**de fecha 6 de marzo del año 2000**, dictado dentro del expediente JGE/QCG/017/2000', sea similar al que recibimos el día 8 de marzo del año en curso, de fecha '**seis de febrero del año dos mil**', manifestamos lo siguiente:*

El escrito de queja CFRPAP/46/99, del 28 de octubre de 1999, suscrito por el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su numeral 5, textualmente señala la irregularidad concreta que se atribuye a mi representada:

*'Las Agrupaciones Políticas Nacionales Organización Política UNO, Coordinadora Ciudadana, **Causa Ciudadana**, y A PAZ Alianza Zapatista, no acreditaron haber realizado publicaciones trimestrales de carácter teórico.'*

En la especie, las publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio de 1998, se llevaron a cabo con los trabajos siguientes:

- *SAVATER, Fernando. Etica, Política, Ciudadanía. Coedición Ed. Grijalbo, Raya en el Agua y Causa Ciudadana, APN.*
- *LORIA, Cecilia. La Ciudadanía toma la Palabra. Editado por Causa Ciudadana, APN.*

Dichas publicaciones se hicieron del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por oficio del 18 de agosto del año próximo pasado, no obstante, se remiten nuevamente para los efectos legales procedentes.

Así también, se realizaron dos publicaciones teóricas trimestrales de distribución interna a nivel nacional, a saber:

- *Cuadernillo que contiene los textos premiados con el Primer Premio Nacional de Experiencias Ciudadanas 'Dr. Salvador Nava'.(con circulación durante el primer trimestre de 1998)*
- *Cuadernillo que contiene los textos de las ponencias presentadas en los encuentros para la Transición Democrática. (con circulación durante el tercer trimestre de 1998)*

Sin embargo, al revisar los antecedentes del caso, se encontró que por omisión involuntaria, estas dos últimas publicaciones no se hicieron del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en virtud de haberse realizado pero sin reportarse como gastos; por lo cual en este acto se reconoce dicha omisión y respetuosamente solicitamos que la sanción que en su caso corresponda, sea la mínima posible.”

Aportando como pruebas:

a).- La instrumental de actuaciones.

b).- Las documentales consistentes en:

- Copia del acuse de recibo del escrito de fecha 18 de agosto de 1999, dirigido al Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, suscrito por el C.P. José Luis Lemus Espinosa.

- Dos libros titulados “Ética, Política, Ciudadanía” y “La Ciudadanía toma la Palabra”.

- Dos cuadernillos denominados “Primer Premio Nacional Dr. Salvador Nava, Experiencias Ciudadanas” y “ Encuentros para la Transición Democrática, Gobernabilidad Riesgos y Alternativas”.

V.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 271 del propio ordenamiento legal, procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que atento al criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-020/98, en el sentido de que el Instituto Federal Electoral, podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, cuando alguno de sus órganos en ejercicio de sus atribuciones legalmente previstas, tenga conocimiento de alguna irregularidad cometida por algún partido político.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el referido ordenamiento legal.

3.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

4.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código invocado, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

5.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable en lo conducente.

8.- Que del análisis de las constancias que obran en el expediente en relación con la contestación presentada por la Agrupación Política Nacional “Causa Ciudadana” y de los elementos probatorios aportados por la parte denunciada, se desprende lo siguiente.

Que en efecto, la Agrupación Política Nacional “Causa Ciudadana” no cumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que al efecto disponen:

“ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;...”

“ARTICULO 34

...

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así

como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código...”

La agrupación política de referencia, no acreditó haber realizado publicaciones trimestrales de carácter teórico.

A mayor abundamiento la propia agrupación política en su escrito de contestación acepta haber cometido la irregularidad administrativa que se le atribuye, ya que textualmente expresa:

“...al revisar los antecedentes del caso, se encontró que por omisión involuntaria, estas dos últimas publicaciones no se hicieron del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en virtud de haberse realizado pero sin reportarse como gastos; por lo cual en este acto se reconoce dicha omisión y respetuosamente solicitamos que la sanción que en su caso corresponda, sea la mínima posible...”

La Agrupación Política Nacional que nos ocupa, se encuentra obligada a observar y cumplir con las disposiciones que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en el momento de haber obtenido el registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral, de acuerdo a lo que dispone el artículo 1 párrafo 2 inciso b) del Código Electoral, el mismo reglamenta la organización función y prerrogativas de las agrupaciones políticas, por lo que se encuentra obligado a cumplir con todas las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues adquirió derechos y obligaciones, en tal virtud todos los institutos políticos ya sean partidos políticos o agrupaciones políticas que obtengan su registro como tales, ante el Instituto Federal Electoral, deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones del referido ordenamiento, pues se trata de un dispositivo legal de orden público y observancia general.

Asimismo esta autoridad electoral, considera como una de las obligaciones de mayor importancia tanto para los partidos como las agrupaciones políticas, precisamente el de observar y cumplir con todas y cada una de las disposiciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin olvidar que las mismas son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, amén de que es una obligación del Instituto Federal

Electoral, por medio del Consejo General, que es el órgano superior de Dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad se observen en todas las actividades del Instituto.

A continuación, se transcribe en su parte conducente el dictamen consolidado respecto a las actividades editoriales de la agrupación política que nos ocupa:

“ ...

No obstante, se observó que la agrupación política no se apegó a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

‘Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;’

En virtud de que la agrupación no presentó muestras de la publicación trimestral a que hace referencia el citado artículo, se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/355/99 de fecha 5 de agosto de 1999, recibido por la agrupación en las misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 18 de agosto del año en curso, asentado la siguiente aclaración:

‘Respecto al párrafo referente a la falta de publicación mensual de carácter teórico y la publicación trimestral; informamos a usted lo siguiente’:

‘Se están emitiendo publicaciones bimestrales del periódico de la agrupación, ya que los gastos de elaboración son muy elevados y

no nos sería posible cubrirlos con el financiamiento público. Respecto a las publicaciones trimestrales, éstas no se han concretado, ya que tampoco alcanzaría el presupuesto, sin embargo con muchos esfuerzos hemos logrado editar 2 libros’:

- *‘Libro de Savater’, en coedición con Grijalbo y Raya en el Agua.*
- *‘La ciudadanía toma la palabra’, totalmente editado por Causa Ciudadana.*

La Comisión tomó nota, de esta falta y determinó informar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que inicie el procedimiento que corresponda ante la situación detectada...”

De la transcripción asentada se puede apreciar el incumplimiento de obligaciones por parte de la Agrupación Política Nacional “CAUSA CIUDADANA” por los motivos que ella misma aduce.

Que en razón de lo expuesto y analizados los elementos que integran el presente expediente se advierte, que la Agrupación Política Nacional “CAUSA CIUDADANA” violó lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que se acreditó que dicha agrupación política incurrió en una irregularidad, toda vez que de las actuaciones es evidente que la agrupación política no dio cumplimiento a la obligación que establece el inciso h), párrafo 1, del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que omitió presentar la documentación que acredita la elaboración de publicaciones mensuales, dentro del plazo que para ello tenía concedido, razón por la cual es procedente aplicar a la mencionada agrupación una sanción de las establecidas por el artículo 269, de la Ley de la Materia, sin embargo por virtud de que la omisión de referencia, no tuvo consecuencias directas de afectación a otra agrupación o partido político, ni a la ciudadanía, aunado a que la propia agrupación reconoce su falta cometida de manera “involuntaria”, manifestando además que “en este acto se reconoce dicha omisión y respetuosamente solicitamos que la sanción que en su caso corresponda sea la mínima posible”, por lo que se considera proponer que la sanción a imponer sea la mínima de las establecidas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85 y 86, párrafo 1, incisos d) y l) del ordenamiento legal invocado la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se declara fundada la queja iniciada con motivo de la petición de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Nacional denominada “CAUSA CIUDADANA” en términos del considerando 8 de este dictamen.

SEGUNDO.- Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.